



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 467-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, **26 OCT. 2022**

**VISTO:** Las CARTAS N° 11, 053 -2022/CSC/RL, CARTAS N° 049, 057-2022-CCS/KSTR-RC, INFORMES N° 5070, 5439-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 0359, 0390-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 32-2022-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, INFORME N° 01394-2022-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 0000528-2022-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 6208-2022-GRU-GRPP-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005376, OFICIO N° 5184-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0000702-2022-GRU-GRI-JABR, INFORME LEGAL N° 0242-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 660-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de diciembre del 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA CLARA", integrado por las empresas MACRONEGOCIO'S E.I.R.L, CARPOR INVERSIONES E.I.R.L y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de Dos Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete y 33/100 Soles (S/ 2'036,667.33) excluido IGV, fijándose Noventa (90) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 17 de enero del 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado por las empresas INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, PERCY ALCÁNTARA ASÉNSIOS, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de S/ 150,546.48 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 48/100 Soles), incluido IGV, fijándose 120 (Ciento Veinte) días calendario, como plazo de ejecución para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 11-2022/CSC/RL, de fecha 10 de febrero de 2022, el "CONSORCIO SANTA CLARA" presentó los informes de revisión del Expediente Técnico de la obra, señalando una serie de observaciones sobre incompatibilidades en el terreno, omisiones y deficiencias técnicas que podrían ocasionar modificaciones al contrato de ejecución de obra mediante la aprobación de prestaciones adicionales que incluye deductivos vinculantes, precisando que "Se advirtió incompatibilidades y deficiencias en el suelo de fundación que estaría afectando la ejecución de las cimentaciones en el componente I.E. SANTA CLARA";

Que, mediante Asiento N° 114 de fecha 09 de abril de 2022, el Residente de Obra del componente I.E. 64039 SANTA CLARA anotó lo siguiente: "Se pone de conocimiento a la Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Día del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

supervisión que la obra continua suspendida, que no se realiza ningún trabajo en obra, sin embargo (...) se puede realizar trámites de prestaciones adicionales 1) COMPONENTE I.E SANTA CLARA ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS, 1.1 META CERCO PERIMETRICO CIMENTOS: Se sustenta la necesidad de prestaciones adicionales incluyendo deductivos vinculantes para mejorar las cimentaciones del cerco perimétrico proyectado debido a dos observaciones técnicas planteadas: Poca profundidad o desplante de las cimentaciones que está haciendo inestable los muros al volteo y al asentamiento según normativa, por lo que se requiere de un nuevo diseño estructural (diseño de ingeniería) para mejorar su estabilidad estructural según normativa"; suelo inapropiado para cimentar, al observar que a la altura del desplante proyectado (0.80m) para cimentar los muros de albañilería el suelo está contaminado y saturado de aguas servidas observando un color negro y mal oliente producto de la descarga de aguas servidas de los vecinos colindantes. Por lo que se requiere su eliminación y cambio. Debiendo ser extensiva esta observación a las zapatas de la cobertura en caso sea necesaria".

Que, mediante CARTA N° 053-2022/CSC/RL, recibida por la supervisión de obra con fecha 11 de julio de 2022, el Representante Legal Común del "CONSORCIO SANTA CLARA" en virtud a la CARTA N° 049-2022-CCS/KSTR-RC, de fecha 10 de junio de 2022, presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Trescientos Quince Mil Cuatrocientos Cuatro y 41/100 Soles (S/ 315,404.41) que representa el 15.4863% respecto del monto contractual y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Ciento Setenta y Cinco Trescientos Setenta y Siete y 18/100 Soles (S/ 175,377.18) que representa el 8.6110% del monto contractual, siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 la suma de Ciento Cuarenta Mil Veintisiete y 23/100 Soles (S/ 140,027.23) que representa el 6.8753% respecto del monto contractual; respecto del cual mediante CARTA N° 057-2022-CCS/KSTR-RC, recibida con fecha 21 de julio de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" presentó a la Entidad el INFORME N° 32-2022-CONSORCIO CONSULTOR SELVA-CWCP/JS, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

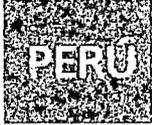
Que, mediante INFORME N° 5070-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 0359-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 05 de septiembre de 2022, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la revisión del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 32-2022-GRU-GRI-SGE-RJPS/EE, de fecha 19 de septiembre de 2022, Ingeniero RONALD J. PURCA SUCASACA en condición de Especialista Estructural, previa evaluación y revisión del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos señalados, concluyó que se encuentra APROBADO, el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 01394-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de septiembre de 2022;

Que, mediante INFORME N° 0390-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 20 de septiembre de 2022; el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, solicitó la certificación presupuestal y aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por el monto neto ascendente a la suma de Ciento Cuarenta Mil Veintisiete y 23/100 Soles (S/ 140,027.23) que representa el 6.8753% respecto del monto contractual; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 5439-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de septiembre de 2022; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4941-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de septiembre de 2022, en virtud al INFORME N° 0000528-2022-GRU-GRI-JABR, de

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

fecha 11 de octubre de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el referido adicional de obra;

Que, cabe señalar que el ADICIONAL DE OBRA N° 02 por el monto neto ascendente a la suma de Ciento Cuarenta Mil Veintisiete y 23/100 Soles (S/ 140,027.23) que representa el 6.8753% respecto del monto contractual, cuenta con la Certificación Presupuestal correspondiente conforme se advierte del INFORME N° 6208-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 18 de octubre de 2022 y, la Certificación de Crédito-Presupuestario N° 0000005376 de fecha 18 de octubre de 2022; motivo por el cual mediante OFICIO N° 5184-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0000702-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, es importante señalar que los hechos que han generado el referido adicional de obra, han sido previamente verificados in situ en la ejecución de la obra por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación del presente adicional de obra;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 41) de las Definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, la prestación adicional de obra, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria y el Supervisor de Obra, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO DE VINCULANTE DE OBRA N° 02, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, Sub Gerencia de Obras y, iii) La incidencia porcentual no vulnera las normas de contrataciones del Estado;

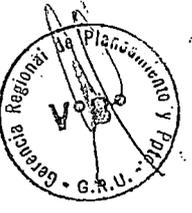
Que, el Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.3 de la Ley, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación deber ser aprobada por la Entidad"*, señalando además que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*, concordante con el Artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento, el cual establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

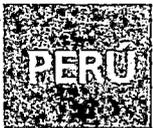
Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 585120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es el 6.8753% respecto del monto contractual; siendo la incidencia porcentual acumulada el 13.1526% respecto del monto del contrato original:

Que, el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM -"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece que "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que son responsabilidad del contratista;

Que, por otra parte, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente: "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02;

Que asimismo, mediante OPINIÓN N° 005-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo referido a aprobación del Expediente Técnico y de la ejecución de prestaciones adicionales de obra señala expresamente en su punto 2.2.2 lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, sería válido que una Entidad apruebe, en primer lugar, el expediente técnico de la prestación adicional de obra; luego obtenga la certificación de crédito presupuestario; y, posteriormente, se pronuncie sobre la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra (...). En esa medida resultaría razonable que, antes de solicitar la certificación de crédito presupuestario (acto de administración mediante el cual se garantiza que se cuenta con presupuesto disponible), se apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra ya que en dicho documento se detalla el monto o presupuesto que será necesario para la ejecución de dicha prestación y sobre el cual se podría solicitar de manera sustentada la referida certificación", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 mediante acto resolutorio;

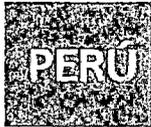
Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Día del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de Trescientos Quince Mil Cuatrocientos Cuatro y 41/100 Soles (S/ 315,404.41) que representa el 15.4863% respecto del monto del contrato original.

**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de Ciento Setenta y Cinco Trescientos Setenta y Siete y 43/100 Soles (S/ 175,377.18) que representa el 8.6110% respecto del monto del contrato original.

**ARTICULO TERCERO.** - PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02, ascendente a la suma de Ciento Cuarenta Mil Veintisiete y 23/100 Soles (S/ 140,027.23) que representa el 6.8753% respecto del monto contractual, cuenta con la Certificación Presupuestal correspondiente conforme se advierte del INFORME N° 6208-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 18 de octubre de 2022 y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005376 de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SANTA CLARA", integrado por las empresas MACRONEGOCIO'S E.I.R.L, CARPOR INVERSIONES E.I.R.L y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L; al "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado por las empresas INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, PERCY ALCÁNTARA ASENSIOS y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Jania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"